

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

21ª EDICIÓN 2020

Comentarios, concordancias, jurisprudencia,
legislación complementaria e índice analítico.

Jacobo Barja de Quiroga

Miguel Ángel Encinar del Pozo

Jordi Gimeno Beviá

Nicolás González-Cuéllar Serrano

María de los Ángeles Villegas García



Ebook + Actualizaciones
de la presente edición en www.colex.es



LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

COMENTARIOS, CONCORDANCIAS,
JURISPRUDENCIA E ÍNDICE ANALÍTICO.

21.^a EDICIÓN 2020

Jacobo Barja de Quiroga

*Magistrado del Tribunal Supremo
Ex Vocal del Consejo General del Poder Judicial
Doctor en Derecho*

Miguel Ángel Encinar del Pozo

*Magistrado Coordinador del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo
Doctor en Derecho*

Jordi Gimeno Beviá

Profesor Doctor de Derecho Procesal de la Universidad de Castilla la Mancha

Nicolás González-Cuéllar Serrano

Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Castilla la Mancha

María de los Ángeles Villegas García

*Magistrada Coordinadora del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo
Doctora en Derecho*

COLEX 2020

El trabajo doctrinal y jurisprudencial ha sido realizado por:

<i>Ley de Enjuiciamiento Criminal</i>	Artículos
Jacobo Barja de Quiroga María de los Ángeles Villegas García Miguel Ángel Encinar del Pozo	1 a 99, 141 a 485, 795 a 803 y 846 bis a 999
Nicolás González-Cuéllar Serrano Jordi Gimeno Beviá	100 a 140, 486 a 709 y 804 a 846
<i>Ley Orgánica del Tribunal del Jurado</i>	Artículos
Jacobo Barja de Quiroga María de los Ángeles Villegas García Miguel Ángel Encinar del Pozo	1 a 35 y 52 a 70
Nicolás González-Cuéllar Serrano Jordi Gimeno Beviá	36 a 51

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,

A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

© Jacobo Barja de Quiroga



© Miguel Ángel Encinar del Pozo

© Jordi Gimeno Beviá

© Nicolás González-Cuéllar Serrano

© María de los Ángeles Villegas García

LEYENDA ICONOS

 Texto modificado  Texto nuevo

ABREVIATURAS

AAP	Auto de Audiencia Provincial
Art. / Arts.	Artículo/s
ATS	Auto del Tribunal Supremo
ATSJ	Auto del Tribunal Superior de Justicia
BOE	Boletín Oficial del Estado
C de c	Código de Comercio
CC	Código Civil
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CEDH	Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4-11-59, ratificado por España el 26-9-79)
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CP	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
CPM	Código Penal Militar (LO 14/2015, de 14 de octubre)
D	Decreto
DA / D.A.	Disposición adicional
DDT / D.DT.	Disposición derogatoria
DF / D.F.	Disposición final
DT / D.T.	Disposición transitoria
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 10-11-48)
EOMF	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre)
L	Ley
LEC/LECiv	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
LECr / LE-Crim	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)

LGPe	Ley General Penitenciaria (LO 1/1979, de 26 de septiembre)
LO	Ley Orgánica
LOFCS	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LO 2/1986, de 13 de marzo)
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)
LOPM	Ley Orgánica Procesal Militar (LO 2/1989, de 13 de abril)
LORPM	Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LO 5/2000, de 12 de enero)
LOTC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979, de 3 de octubre)
LOTJ	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (LO 5/1995, de 22 de mayo)
O	Orden
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 19-12-66, ratificado el 13-4-77)
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto-Ley
RDPJ	Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial
Rgto.	Reglamento
RP	Reglamento Penitenciario (RD 190/1996, de 9 de febrero)
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
sigs	Siguientes
STC /SSTC	Sentencia/s del Tribunal Constitucional
STEDH / SSTEDH	Sentencia/s del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STS / SSTS	Sentencia/s del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos

SUMARIO

REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

EXPOSICIÓN	15
REAL DECRETO	25
LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES	27
TÍTULO I. Preliminares	27
CAPÍTULO I. Reglas generales	27
CAPÍTULO II. Cuestiones prejudiciales	28
TÍTULO II. De la competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal	35
CAPÍTULO PRIMERO. De las reglas por donde se determina la competencia	35
CAPÍTULO II. De las cuestiones de competencia entre los Jueces y Tribunales ordinarios	65
CAPÍTULO III. De las competencias negativas y de las que se promueven con Jueces o Tribunales especiales, y de los recursos de queja contra las Autoridades administrativas	72
TÍTULO III. De las recusaciones y excusas de los Magistrados, Jueces, Asesores y Auxiliares de los Juzgados y Tribunales y de la abstención del Ministerio Fiscal	73
CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales	73
CAPÍTULO II. De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces de instrucción y de los Magistrados	92
CAPÍTULO III. De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces municipales	96
CAPÍTULO IV. De la recusación de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales	97
CAPÍTULO V. De las excusas y recusaciones de los Asesores	99
CAPÍTULO VI. De la abstención del Ministerio fiscal	99
TÍTULO IV. De las personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas	100
TÍTULO V. Del derecho a la defensa, a la asistencia jurídica gratuita y a la traducción e interpretación en los juicios criminales	131
CAPÍTULO I. Del derecho a la defensa y a la asistencia jurídica gratuita	131
CAPÍTULO II. Del derecho a la traducción e interpretación	143

TÍTULO VI. De la forma de dictar resoluciones y del modo de dirimir las discordias . . .	147
CAPÍTULO I. De las resoluciones procesales	147
CAPÍTULO II. Del modo de dirimir las discordias	163
TÍTULO VII. De las notificaciones, citaciones y emplazamientos.	164
TÍTULO VIII. De los suplicatorios, exhortos y mandamientos	173
TÍTULO IX. De los términos judiciales	175
TÍTULO X. De los recursos contra las resoluciones procesales	182
CAPÍTULO I. De los recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales	182
CAPÍTULO II. Del recurso de revisión contra las resoluciones de los Secretarios Judiciales	188
TÍTULO XI. De las costas procesales	191
TÍTULO XII. De las obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas a la estadística judicial	197
TÍTULO XIII. De las correcciones disciplinarias	198
LIBRO II. DEL SUMARIO	199
Título primero. De la denuncia	199
TÍTULO II. De la querrela	213
TÍTULO III. De la Policía judicial	222
TÍTULO IV. De la instrucción	247
CAPÍTULO PRIMERO. Del sumario y de las Autoridades competentes para instruirlo	247
CAPÍTULO II. De la formación del sumario	264
TÍTULO V. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente	284
CAPÍTULO PRIMERO. De la inspección ocular	284
CAPÍTULO II. Del cuerpo del delito	290
CAPÍTULO II BIS. De la destrucción y la realización anticipada de los efectos judiciales	322
CAPÍTULO III. De la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales	328
CAPÍTULO IV. De las declaraciones de los procesados	354
CAPÍTULO V. De las declaraciones de los testigos	387
CAPÍTULO VI. Del careo de los testigos y procesados	461
CAPÍTULO VII. Del informe pericial	464
TÍTULO VI. De la citación, de la detención y de la prisión provisional	494
CAPÍTULO PRIMERO. De la citación	494
CAPÍTULO II. De la detención	496
CAPÍTULO III. De la prisión provisional	518
CAPÍTULO IV. Del ejercicio del derecho de defensa, de la asistencia de Abogado y del tratamiento de los detenidos y presos	550

TÍTULO VII. De la libertad provisional del procesado.	564
TÍTULO VIII. De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución	582
CAPÍTULO I. De la entrada y registro en lugar cerrado.	582
CAPÍTULO II. Del registro de libros y papeles.	598
CAPÍTULO III. De la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica	600
CAPÍTULO IV. Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos.	644
CAPÍTULO V. La interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas	678
CAPÍTULO VI. Captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos.	720
CAPÍTULO VII. Utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización.	732
CAPÍTULO VIII. Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información.	749
CAPÍTULO IX. Registros remotos sobre equipos informáticos.	757
CAPÍTULO X. Medidas de aseguramiento	759
TÍTULO IX. De las fianzas y embargos.	760
TÍTULO X. De la responsabilidad civil de terceras personas	765
TÍTULO X BIS. De las especialidades en los delitos contra la Hacienda Pública	766
TÍTULO XI. De la conclusión del sumario y del sobreseimiento.	768
CAPÍTULO PRIMERO. De la conclusión del sumario	768
CAPÍTULO II. Del sobreseimiento	774
TÍTULO XII. Disposiciones generales referentes a los anteriores títulos	780
LIBRO III. DEL JUICIO ORAL	783
Título primero. De la calificación del delito.	783
TÍTULO II. De los artículos de previo pronunciamiento.	792
TÍTULO III. De la celebración del juicio oral	798
CAPÍTULO PRIMERO. De la publicidad de los debates	798
CAPÍTULO II. De las facultades del Presidente del Tribunal	801
CAPÍTULO III. Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral.	806
CAPÍTULO IV. De la acusación, de la defensa y de la sentencia.	868
CAPÍTULO V. De la suspensión del juicio oral.	924
LIBRO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.	937
Título I. Del modo de proceder cuando fuere procesado un Senador o Diputado a Cortes	937

TÍTULO II. Del procedimiento abreviado	941
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	941
CAPÍTULO II. De las actuaciones de la Policía Judicial y del Ministerio Fiscal.	958
CAPÍTULO III. De las diligencias previas.	967
CAPÍTULO IV. De la preparación del juicio oral.	979
CAPÍTULO V. Del juicio oral y de la sentencia	989
CAPÍTULO VI. De la impugnación de la sentencia	1011
CAPÍTULO VII. De la ejecución de sentencias	1016
TÍTULO III. Del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.	1017
CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación	1017
CAPÍTULO II. De las actuaciones de la Policía Judicial.	1018
CAPÍTULO III. De las diligencias urgentes ante el Juzgado de guardia	1020
CAPÍTULO IV. De la preparación del juicio oral.	1023
CAPÍTULO V. Del juicio oral y de la sentencia	1025
CAPÍTULO VI. De la impugnación de la sentencia	1026
TÍTULO III bis. Proceso por aceptación de decreto	1026
TÍTULO III ter. De la intervención de terceros afectados por el decomiso y del procedimiento de decomiso autónomo	1029
CAPÍTULO I. De la intervención en el proceso penal de los terceros que puedan resultar afectados por el decomiso.	1029
CAPÍTULO II. Procedimiento de decomiso autónomo	1031
TÍTULO IV. Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares	1036
TÍTULO V. Del procedimiento por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación	1046
TÍTULO VI. Del procedimiento para la extradición	1048
TÍTULO VII. Del procedimiento contra reos ausentes	1053
LIBRO V. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, CASACIÓN Y REVISIÓN	1061
TÍTULO I. Del recurso de apelación contra las sentencias y determinados autos.	1061
TÍTULO II. Del recurso de casación	1083
CAPÍTULO PRIMERO. De los recursos de casación por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma	1083
CAPÍTULO II. De los recursos de casación por quebrantamiento de forma.	1278
CAPÍTULO III. De la interposición, sustanciación y resolución del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma	1278
CAPÍTULO IV. Del recurso de casación en las causas de muerte.	1278
TÍTULO III. Del recurso de revisión.	1279

LIBRO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE DELITOS LEVES	1293
LIBRO VII. DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS	1307
DISPOSICIONES ADICIONALES	1321
DISPOSICIONES FINALES	1324
ÍNDICE ANALÍTICO	1325

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

I. Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.	1387
II. Constitución Española	1461
III. Ley 4/2015, De 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito	1467
IV. Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de « <i>Habeas Corpus</i> »	1497
V. Ley De 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto	1503
VI. Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales	1509
VII. Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea	1513
VIII. Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo	1525
IX. Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva	1535
X. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores	1545
XI. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita	1589
XII. Ley de 9 de febrero de 1912 declarando los Tribunales que han de entender en el conocimiento de las causas contra Senadores y Diputados	1621
XIII. Ley de 17 de enero de 1901 sobre abono de tiempo de prisión preventiva en causas criminales	1625
XIV. Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea	1627

**REAL DECRETO DE 14
DE SEPTIEMBRE DE 1882
POR EL QUE SE APRUEBA LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

REAL DECRETO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1882 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

-BOE núm. 260, de 17 de septiembre de 1882-

Desde el 1 de julio de 2015, las menciones contenidas en esta ley a las "faltas" se entenderán referidas a los "delitos leves", según establece la D.A. 2ª de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. el Rey D. Alfonso (Q.D.G.), S.M. la Reina doña María Cristina, y SS.AA.RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S.M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS.AA.RR. las Infantas Doña María de Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ejecución de las dos leyes promulgadas en virtud de Reales decretos de 22 de Junio de este año presupone un nuevo Código de Enjuiciamiento penal, una modificación profunda en la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, la determinación del número y residencia de los Tribunales Colegiados que han de conocer en única instancia y en juicio oral y público de los delitos que se cometan dentro de su respectivo territorio, y por último la formación de los cuadros de personal de esos mismos Tribunales, cuyos Presidentes deben estar adornados de condiciones especiales de capacidad para la dirección y resumen de los debates.

Basta la mera enumeración de estos trabajos preparatorios para comprender que, ni por su índole y naturaleza, ni por su extensión y excepcional importancia, podían terminarse en breve plazo. Cábele, sin embargo, al infrascrito la satisfacción de anunciar hoy a V.M. que todos ellos pueden darse por ultimados, gracias al patriótico concurso que han prestado al Gobierno hombres eminentes no sólo en la ciencia del Derecho, sino también en el conocimiento especial de la topografía, censo de población, vías de comunicación y estadística criminal del territorio de la Península e islas adyacentes.

El Gobierno de V.M. no se propone publicar todos estos trabajos a la vez, antes al contrario cree conveniente anticipar la promulgación del Código de Enjuiciamiento para que, mientras se instalan las Audiencias de lo criminal, puedan estudiarlo y conocerlo los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás personas que por modo más o menos directo y eficaz han de concurrir a su planteamiento y aplicación.

No será su estudio muy difícil ni prolijo, porque al cabo el proyecto que el Ministro que suscribe somete hoy a la aprobación de V.M. está basado en la Compila-

ción general de 15 de Octubre de 1870, de conformidad con lo preceptuado en la autorización votada por las cortes; pero así y todo son tan radicales las reformas en él introducidas, que bien podía pasar por un Código completamente nuevo y de carácter tan liberal y progresivo como el más adelantado de los Códigos de procedimiento criminal del continente europeo.

Entre esas reformas son sin duda menos importantes aquellas que, sugeridas por la experiencia, tienen por objeto ya aclarar varios preceptos más o menos oscuros y dudosos de la Compilación vigente, ya uniformar la jurisprudencia, o ya, en fin facilitar la sustanciación de algunos recursos y muy especialmente el de casación, acerca del cual ha hecho observaciones muy oportunas y discretas el Tribunal Supremo, que naturalmente han sido acogidas con el respeto que merece una Corporación que está a la cabeza de la Magistratura española, y que es por la ley intérprete y guardián de la doctrina jurídica.

Las de verdadera importancia y trascendencia son aquellas otras que se encaminan a suplir, como en las cuestiones prejudiciales, algún vacío sustancial por donde era frecuente el arbitrio un tanto desmedido, y más que desmedido, contradictorio de la jurisprudencia, a corregir los vicios crónicos de nuestro sistema de enjuiciar tradicional y a rodear al ciudadano de las garantías necesarias para que en ningún caso sean sacrificados los derechos individuales al interés mal entendido del Estado.

Sin desconocer que la Constitución de 1812, el reglamento provisional para la Administración de justicia de 1835 y otras disposiciones posteriores mejoraron considerablemente el procedimiento criminal, sería temerario negar que aún bajo la legislación vigente no es raro que un sumario dure ocho o más años, y es frecuente que no dure menos de dos, prolongándose en ocasiones por todo este tiempo la prisión preventiva de los acusados; y aún podría añadirse, para completar el cuadro, que tan escandalosos procesos solían no ha mucho, terminar por una absolución de la instancia, sin que nadie indemnizara en este caso a los procesados de las vejaciones sufridas en tan dilatado periodo, y lo que es más, dejándoles por todo el resto de su vida en situación incómoda y deshonrosa, bajo la amenaza perenne de abrir de nuevo el procedimiento el día que por malquerencia se prestaba a declarar contra ellos cualquier vecino rencoroso y vengativo. Esta práctica abusiva y atentatoria a los derechos del individuo pugna todavía por mantenerse con éste o el otro disfraz en nuestras costumbres judiciales; y es menester que cese para siempre porque el ciudadano de un pueblo libre no debe expiar faltas que no son suyas, ni ser víctima de la impotencia o del egoísmo del Estado.

Con ser estos dos vicios tan capitales, no son sin embargo, los únicos, ni acaso los más graves de nuestro procedimiento. Lo peor de todo es que en él no se da intervención alguna al inculpado en el sumario; que el Juez que instruye éste es el mismo que pronuncia la sentencia con todas las preocupaciones y prejuicios que ha hecho nacer en su ánimo la instrucción; que confundido lo civil con lo criminal y abrumados los Jueces de primera instancia por el cúmulo de sus múltiples y variadas atenciones, delegan frecuentemente la práctica de muchas diligencias en el Escribano, quien, a solas con el procesado y los testigos, no siempre interpreta bien el pensamiento ni retrata con perfecta fidelidad las impresiones de cada uno, por grande que sea su celo y recta su voluntad; que por la naturaleza misma de las cosas y la lógica del sistema, nuestros Jueces y Magistrados han adquirido el hábito de dar escasa importancia a las pruebas del plenario, formando su juicio por el resultado de las diligencias sumariales, y no parando mientes en la ratificación de los testigos, convertida en vana formalidad; que en ausencia del inculpado y su defensor, animados de un espíritu receloso y hostil que se engendra en su mismo patriótico celo por la causa de la Sociedad que representan, recogen con preferencia los datos adversos al procesado, descuidando a las veces consignar los que puedan favorecerle; y que en fin, de este conjunto de errores anejos a

nuestro sistema de enjuiciar, y no imputable por tanto a los funcionarios del orden judicial y fiscal, resultan dos cosas a cual más funestas al ciudadano: una, que al compás que adelanta el sumario se va fabricando inadvertidamente una verdad de artificio, que más tarde se convierte en verdad legal, pero que es contraria a la realidad de los hechos y subleva la conciencia del procesado; y otra, que cuando éste, llegado el plenario, quiere defenderse no hace más que forcejear inútilmente porque entra en el palenque ya vencido, o por lo menos desarmado. Hay, pues, que restablecer la igualdad de condiciones en esta contienda jurídica hasta donde lo consientan los fines esenciales de la sociedad humana.

Quizás se tache de exagerada e injusta esta crítica de la organización de nuestra justicia criminal. ¡Ojalá que lo fuera! Pero el Ministro que suscribe no manda en su razón, y está obligado a decir a V.M. la verdad tal como la siente; que las llagas sociales no se curan ocultándolas, sino al revés, midiendo su extensión y profundidad, y estudiando su origen y naturaleza para aplicar el oportuno remedio. En sentir del que suscribe, sólo por la costumbre se puede explicar que el pueblo español, tan civilizado y culto que tantos progresos ha hecho en lo que va de siglo en la ciencia, en el arte, en la industria y en su educación política, se resigne a un sistema semejante, mostrándose indiferente o desconociendo sus vicios y peligros, como no los aprecia ni mide, el que habituado a respirar en atmósfera mal sana, llega hasta la asfixia sin sentirla.

El extranjero que estudia la organización de nuestra justicia criminal, al vernos apegados a un sistema ya caduco y desacreditado en Europa y en América, tiene por necesidad que formar una idea injusta y falsa de la civilización y cultura españolas.

Lo que hay que examinar, por tanto, es si el adjunto proyecto de Código remedia, sino todos, al menos los más capitales defectos de que adolece la vigente organización de la justicia criminal. Es preciso en primer término sustituir la marcha perezosa y lenta del actual procedimiento por un sistema que, dando amplitud a la defensa y garantías de acierto al fallo, asegure sin embargo la celeridad del juicio para la realización de dos fines a cual más importantes: uno, que la suerte del ciudadano no esté indefinidamente en lo incierto ni se le causen más vejaciones que las absolutamente indispensables para la averiguación del delito y el descubrimiento del verdadero delincuente; y otro, que la pena siga de cerca de la culpa para su debida eficacia y ejemplaridad.

Pues bien, Señor, he aquí el conjunto de medios que el nuevo sistema ofrece para que el logro de resultado tan trascendental: la sustitución de los dos grados de jurisdicción por la instancia única, la oralidad del juicio, la separación de lo civil y lo criminal en cuanto al Tribunal sentenciador, igual separación en cuanto a los Jueces instructores en ciertas ciudades populosas en donde hay más de un Juez de primera instancia y es mucha la criminalidad, un alivio considerable de trabajo en cuanto a los demás Jueces, a quienes se descarga del plenario y del pronunciamiento y motivación de la sentencia, ya que razones indeclinables de economía no permiten extender a ellos dicha separación, multitud de reglas de detalle esparcidas aquí y allá en el adjunto Código, y singularmente en sus dos primeros libros, para que los Jueces instructores en el examen de los testigos y en la práctica de los demás medios de investigación se ciñan a solo lo que sea útil y pertinente y, por último, la intervención del procesado en todas las diligencias del sumario tan pronto como el Juez estime que la publicidad de las actuaciones no compromete la causa pública ni estorba el descubrimiento de la verdad. Por regla general nadie tiene más interés que el procesado en activar el procedimiento, y si alguna vez su propósito fuera prolongarlo se lo impediría el Juez, y sobre todo el Fiscal, a quien se da el derecho de pedir la terminación del sumario y la apertura del juicio oral ante el Tribunal colegiado. Concurrirá también al propio fin la inspección continua y sistemáticamente organizada en la ley, de la Audiencia de lo criminal y del Minis-

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

NORMAS COMENTADAS:

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA:

- Constitución Española (*Extracto: Arts. 1, 9, 10, 13 - 26, 53 y 55*)
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas corpus"
- Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia del indulto
- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales
- Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea
- Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo
- Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita
- Ley de 9 de febrero de 1912 declarando los Tribunales que han de entender en el conocimiento de las causas contra Senadores y Diputados
- Ley de 17 de enero de 1901 sobre abono de tiempo de prisión preventiva en causas criminales
- Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea

ISBN: 978-84-18025-59-4



9 788418 025594